



**RESOLUCIÓN No. 209  
(1° DE NOVIEMBRE DE 2022)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento en desarrollo del proceso de selección de selección abreviada – subasta inversa electrónica No. INDERSDER-SASI-002-2022 cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ”.**

El Director del INDERSANTANDER en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 054 de Febrero 18 de 1997 y Resolución 302 del 29 de diciembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, el INDERSANTANDER, pretende contratar el siguiente objeto **ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ.**
2. La modalidad de selección que corresponde a la presente contratación, es la selección abreviada por subasta inversa electrónica, en especial lo señalado dentro de la Ley 80 de 1993 y el art. 2, numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
3. El valor estimado del proceso es por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$102.593.453), incluido todos los impuestos, gravámenes, tributos y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Valor que se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°. 0000442 de fecha 12 de septiembre de 2022
4. Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección en comento, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día veinticuatro (24) de octubre de 2022 se dispuso la publicación del aviso de convocatoria pública, estudios previos, estudios del sector, proyecto de pliego de condiciones y anexos, elaborados para la presente selección en el SECOP II, para que un término de cinco (5) días hábiles, aquellas personas que se mostrasen interesados presentaran observaciones al respecto.
5. Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: *“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.*
6. Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, expediente N°. 3552, dispuso: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave” (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de “irregularidades menos graves” (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). “Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo*



Cra 30 # 14-45  
Bucaramanga



[indersantander.gov.co](http://indersantander.gov.co)



[direcciongenerallindersantander@gmail.com](mailto:direcciongenerallindersantander@gmail.com)

NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander



**Siempre  
Santander**  
GOBERNACIÓN



*Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz).*

7. Que, en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782): "*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, "la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*
8. Que en el cronograma del proceso contractual de mención estableció el día 31 de octubre de 2022 como fecha de publicación de las respuestas a las observaciones, publicación del pliego de condiciones definitivo y expedición y publicación de acto administrativo de apertura del proceso de selección.
9. Que teniendo en cuenta el alcance de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, para la fecha referida en el numeral anterior la Entidad se encontraba analizando las mismas. No obstante, se evidenció que el plazo establecido en el cronograma era siendo insuficiente para suministrar una respuesta adecuada y de fondo frente a las mismas.
10. Que por error involuntario secretarial y administrativo se realizó apertura en el aplicativo SECOP II del Proceso de Selección ABREVIADA DE MENOR – SUBASTA INVERSA No. INDERSDER-SASI-002-2022 cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ"**.
11. Que, en razón a lo anterior, se hizo necesario realizar una adenda en la cual se modificaba el cronograma del proceso con el fin de que se llevara a cabo una respuesta adecuada. Sin embargo, por la configuración de SECOP II, el error al dar apertura del proceso de selección en el SECOP II y la oportunidad que se tiene para publicar las adendas, así como la hora límite para publicar las respuestas a las observaciones, pliego de condiciones y acto administrativo que ordena la apertura del proceso, no fue posible lograr la publicación de la misma dentro del término legal establecido en el Decreto 1082 de 2015.
12. Que teniendo en cuenta lo expuesto, no se pudo publicar las respuestas a las observaciones, pliego de condiciones y acto administrativo que ordena la apertura del proceso, ni la Adenda mencionada dentro del término previsto, por lo que, se hace necesario ajustar el cronograma del proceso de selección en referencia, en lo correspondiente a la publicación de los documentos en mención, así como las demás actividades restantes establecidas en el cronograma, lo anterior con el ánimo de sanear el vicio de procedimiento señalado dentro de las consideraciones del presente Acto Administrativo.
13. Que, en igual sentido queda claro que el INDERSANTANDER está obligado a subsanar por este medio el vicio de procedimiento, ordenando modificar el cronograma para cumplir las distintas etapas contractuales.
14. Que, en mérito de lo anterior,

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO** que se ha configurado dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** No. INDERSDER-SASI-002-2022, que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN**



Cra 30 # 14-45  
Bucaramanga

www

[indersantander.gov.co](http://indersantander.gov.co)



[direcciongneralindersantander@gmail.com](mailto:direcciongneralindersantander@gmail.com)

NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander



**DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como fecha de publicación de respuesta a observaciones y pliego de condiciones definitivo, así como expedición y publicación apertura del proceso de selección, el día 1° de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el cronograma del presente proceso selección, de conformidad con lo indicado en el cronograma electrónico de SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, al primer (1°) día del mes de noviembre de 2022.



**PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS**  
Director

*Elaboró aspectos jurídicos: Daniela Redondo – Abogada contratista*  
*Revisó aspectos jurídicos: Mayra Alejandra Téllez Romero - Asesora Jurídica*



Cra 30 # 14-45  
Bucaramanga

www

[indersantander.gov.co](http://indersantander.gov.co)



[direcciongenerallindersantander@gmail.com](mailto:direcciongenerallindersantander@gmail.com)

NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander